

grupos de trabajo para el tratamiento de temas monográficos. Podrán participar en estos grupos de trabajo, cuando se considere oportuno, especialistas que no pertenezcan al Servicio de Inspección.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El proceso de aplicación del criterio de rotación periódica de los Inspectores entre los equipos que se establece en el artículo sexto, 3, a), deberá iniciarse con los Inspectores que lleven cinco años adscritos a una misma Demarcación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directores Provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23993** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 2 de octubre de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo — Pesetas/mes	Precio unitario del término energía — Pesetas/termia
F <sub>AP</sub>	Suministros alta presión	21.300	2.9581
F <sub>MP</sub>	Suministros media presión	21.300	3.2581

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión — Pesetas/termia	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,9186	1,8288
B	2,0277	1,9314
C	2,4047	2,2900
D	2,5336	2,4128
E	2,6160	2,4920

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa	Precio de gas — Pesetas/termia
I	1,8288

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (G.N.L.), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.:

Tarifa	Precio del G.N.L. — Pesetas/termia
P.S.	2,1440

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23994** CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1990 por la que se amplian para el año 1990 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de septiembre de 1990, por la que se amplian para el año 1990 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 19 de septiembre de 1990, páginas 27359 y 27360, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, donde dice: «Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, podrán ser aplicadas a las actividades que se hayan formalizado o formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990», debe decir: «Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, podrán ser aplicadas a las actividades expresadas en el apartado anterior para aquellas solicitudes que se hayan formalizado o formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990».

En el anexo, punto 6. Madera y corcho, donde dice: «Preparación del corcho en planta», debe decir: «Preparación del corcho en plancha».